



INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, propuesto por **ASOCIACION MUTUAL EMPRESA SOLIDARIA DE SALUD - EMSSANAR E.S.S** contra **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD Y OTROS.**, radicado bajo el número **2016-00248-00**. Para informarle que el apoderado judicial de **EMSSANAR EPS SAS**, allega renuncia de poder. Pasa a usted para lo pertinente.

1

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO

Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 31

En atención al informe de secretaria que antecede y revisado el expediente, obra en el plenario renuncia de poder allegada por el apoderado judicial de la demandante **EMSSAR EPS SAS**, debiéndose proceder conforme lo establece el Artículo 76 del Código General del Proceso, al encontrarse la renuncia ajustada a la norma.

Conforme lo anterior, y al no obrar en el plenario nuevo poder allegado por la entidad demandante, se requerirá a **EMSSANAR EPS SAS**, para que allegue poder conferido a profesional del derecho para que represente la entidad en la instancia.

Por otro lado, el despacho a través de Auto Interlocutorio No.1780 del 27 de junio de 2023, no accedió al desistimiento de la prueba pericial presentado por la parte demandante, y en ese sentido requirió a la entidad para que, en el término de 3 días, adelantara las gestiones tendientes a la cancelación de los gastos y honorarios fijados en favor del auxiliar de la justicia.

Pese a lo anterior, y transcurridos más de 06 meses desde el requerimiento por parte del despacho, **EMSSANAR EPS SAS** no ha procedido conforme, obrando incluso, a la fecha, dictamen pericial presentado por el auxiliar de la justicia designado, y del cual ya se corrió traslado a las partes y las cuales de pronunciaron al respecto.



Conforme lo anterior, y ante la renuencia injustificada de la parte demandante frente al acatamiento de lo ordenado por este despacho judicial en virtud de la prueba decretada en su favor, habrá de recordársele los deberes y responsabilidades de las partes conforme lo dispone el artículo 78 y siguientes del Código General del Proceso y las sanciones que puede acarrear la renuencia injustificada del acatamiento de lo ordenado por este despacho judicial.

2

En virtud de lo anterior el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: ACÉPTESE la renuncia de poder presentada por el doctor **FERNEY DARIO MAIGUAL MORENO**, identificado con la cédula de ciudadanía **No. 1.085.255.483**, portador de la **Tarjeta Profesional No. 280.813 del C.S. de la Judicatura**, como apoderado de la demandante **EMSSANAR EPS SAS**, conforme lo dispuesto por el Artículo 76 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: REQUERIR a la demandante **EMSSANAR EPS SAS**, para que, dentro de los 05 días siguientes a la notificación del presente auto, allegue poder otorgado a profesional del derecho para que la represente en la instancia.

TERCERO: REQUERIR a la sociedad demandante **EMSSANAR EPS SAS, a través de su representante legal**, para que, de manera **INMEDIANTA**, proceda con cancelación de los gastos y honorarios fijados en favor del auxiliar de la justicia **MARCO TULLIO ASTULLO CERON**, cuyos datos reposan en el plenario.

CUARTO: ADVERTIR a la demandante **EMSSANAR EPS SAS**, a través de su representante legal, de las sanciones en que incurre frente al incumplimiento de lo requerido de manera reiterada por este despacho judicial, conforme la literalidad del artículo 44 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUEZ,

LAURA CONSTANZA OLARTE CASTILLO